RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1141-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Nicole Stefani Torres Soriano**, Auxiliar Judicial, adscrita a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el período comprendido entre el 21 al 26 de julio de 2023.**

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 11 de julio de 2023, presentado por la servidora **Nicole Stefani Torres Soriano**; Informe Técnico N° 000786-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 20 de julio de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 20 de julio de 2023, la servidora **Nicole Stefani Torres Soriano**, Auxiliar Judicial, adscrita a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el período comprendido entre el 21 al 26 de julio de 2023.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Quinto.- Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen

derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado[1].

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional[2].

Séptimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral.

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000786-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 20 de julio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Nicole Stefani Torres Soriano**, se le adeuda veinte (20) días de descanso vacacional, correspondiente al período 2022-2023; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período comprendido entre el 21 al 26 de julio de 2023**; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita.

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

---

[1] De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

[2] El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Nicole Stefani Torres Soriano**, Auxiliar Judicial, adscrita a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el período comprendido entre el 21 al 26 de julio de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN